



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 81001-2333-003-2013-00117-00

Demandante: Ligia Angarita Angarita

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Tema: Pensión de jubilación

Decisión: Requiere

Revisado el proceso de la referencia, entra el Despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la sentencia de fecha siete (7) de octubre de 2014 proferida por esta Corporación.

ANTECEDENTES

El siete (7) de octubre de 2014¹, este Tribunal profirió sentencia de primera instancia, accediendo a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada personalmente a las partes el día 15 de octubre de 2014²,

Mediante escrito radicado en la Secretaría de esta Corporación el 20 de octubre de 2014³, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la sentencia anterior, por no encontrarse de acuerdo con la orden de pagarse la pensión de jubilación a la demandante, una vez se encuentre desvinculada del servicio educativo.

Por auto del 18 de noviembre de 2014⁴, este Despacho tuvo en cuenta la alzada presentada, no obstante, por haberse accedido a las pretensiones de la demanda, procedió a citar a las partes a audiencia de conciliación.

En audiencia de conciliación celebrada el 19 de diciembre de 2015⁵, en la cual se hicieron presentes todas las partes procesales, el entonces Magistrado Ponente indicó que la parte actora no tenía interés para recurrir la sentencia, dado que ésta fue favorable a sus pretensiones, así las cosas, dejó sin efectos el auto del 18 de noviembre de 2014, y declaró improcedente el recurso de apelación presentado.

Mediante escrito del 23 de febrero de 2015⁶, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de queja, el cual fue resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección "A", por auto del 23 de noviembre de 2017, que estimó mal denegado el recurso de apelación presentado por la parte actora.

¹ Fls. 208-219.

² Fls. 220-221.

³ Fls. 222-231.

⁴ Fls. 233-234.

⁵ Fls. 242-243.

⁶ Fls. 244-247.

CS: 46 PM
15 MAR 2018
Rocío

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2013-00117-00
Demandante: Ligia Angarita
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FOMAG
Magistrada ponente: Dra. Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Finalmente, por proveído del nueve (9) de marzo de 2018, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Consejo de Estado.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en los antecedentes del proceso de la referencia, y como quiera que se citó a audiencia de conciliación, a la cual se hicieron presentes los dos extremos procesales, advierte el Despacho que en tal oportunidad, el apoderado de la parte demandada debió asistir con la respectiva copia del acta del Comité de Conciliación de la entidad demandada, o en su defecto, con certificación expedida por el Director Técnico de dicho comité, en la cual se indicara si le asistía o no ánimo conciliatorio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante se hizo presente a la audiencia de conciliación celebrada el 19 de diciembre de 2015, cumpliendo así con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., y solo resta verificar si a la parte demandada le asiste animo conciliatorio, previo a conceder el recurso de apelación interpuesto, entonces, este Despacho considera adecuado requerir al extremo pasivo de la *litis*, para que dentro de los cinco (5) días, allegue copia del acta del Comité de Conciliación de la entidad, o en su defecto, certificación expedida por éste.

Lo anterior, en aras de imprimirle celeridad al presente asunto, por cuanto el recurso de apelación que se encuentra pendiente por conceder data del año 2014.

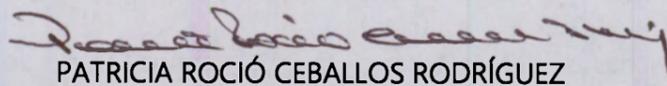
Sin necesidad de más consideraciones se,

DISPONE

PRIMERO: Por Secretaría, **REQUIÉRASE** a la parte demandada, Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en el término de cinco (5) días, allegue a este Despacho copia del acta del Comité de Conciliación, o en su defecto, certificación expedida por éste, respecto a su interés de conciliar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 31, notifico a las , partes la presente providencia, hoy 16 MARZO de 2018 a las 8 AM.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General